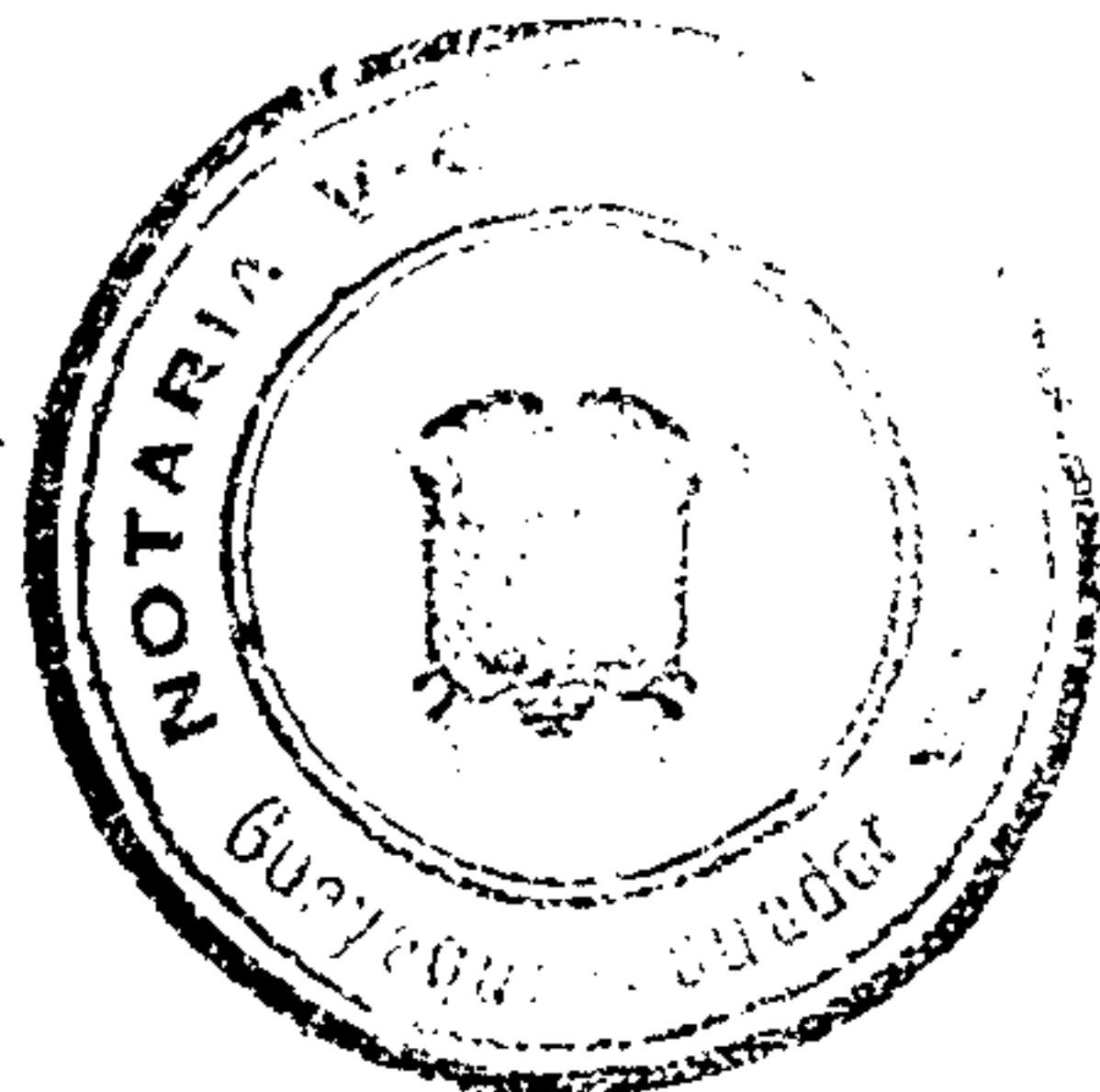


NOTARIA
IGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



FUNDACION O CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
MILITA S.A.....

(Capital Autorizado S/. 10'000.000,00)

(Capital Suscrito: S/. 5'000.000,00)...

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veinticuatro de Enero de
mil novecientos noventa y seis, ante mi, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,
Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, los señores
GONZALO SECUNDINO PAMIÑO PEREZ, soltero, ejecutivo; y PATRICIA ANAI
MANCHENO ICAZA, soltera, ejecutiva; los comparecientes colombiano y
ecuatorianos respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.
Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que
proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente.- **"SEÑOR NOTARIO.-**
Sirvase autorizar e incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su
cargo, una por la cual conste la Fundación o Constitución Simultánea
de la Compañía Anónima denominada MILITA S.A. y más declaraciones y
convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas.
CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar el
presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de
constituir la Compañía Anónima denominada MILITA S.A., los señores
GONZALO SECUNDINO PAMIÑO PEREZ, soltero, ejecutivo; y PATRICIA
ANAI MANCHENO ICAZA; domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de
nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los fundadores

1 mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente
2 Estatuto Social de la compañía Anónima denominada MILITA S.A., en el
3 que se cumplió con los requisitos exigidos por el Artículo ciento sesenta y
4 dos de la Ley de compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA**
5 **COMPañIA ANONIMA DENOMINADA MILITA S.A.. CAPITULO**
6 **PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y**
7 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la
8 compañía anónima denominada MILITA S.A., la misma que se registrará por
9 las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que
0 se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía MILITA S.A., tiene por
1 objeto, dedicarse a la importación y fabricación de toda clase de
2 juguetes y juegos infantiles; a la importación, distribución y venta de
3 toda clase de vehículos automotores y sus accesorios, partes y
4 piezas; a la construcción de toda clase de viviendas familiares o
5 unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros
6 comerciales, residenciales, condominios; a la construcción de carreteras,
7 puentes, aeropuertos y pistas para la navegación aérea; a la
8 importación, distribución y venta de maquinarias livianas y pesadas;
9 a la importación, comercialización, fabricación y distribución de toda
0 clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial;
1 a la venta, distribución comercialización de toda clase de combustibles,
2 gasolina, diesel, Kerex, gas, a la importación, distribución y venta de
3 maquinarias fotocopadoras; tintas y sus accesorios; a la asesoría
4 técnico administrativa, a toda clase de empresas; a la fabricación,
5 producción, transformación, compra, venta, importación, exportación,
6 representación, consignación y distribución de prenda de vestir y de
7 indumentaria nueva o usada, fibras, tejidos, hilados, calzados y las
8 materias primas que las componen; importación, distribución, compra,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 venta de equipos de imprenta y su repuestos, así como materia conexa;
2 compraventa, corretaje administración, permuta, agenciamiento,
3 explotación y anticresis de bienes inmuebles; a la compra venta,
4 distribución, exportación e importación de productos agrícolas e
5 industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y Textil, plásticas;
6 a la importación, distribución y venta de productos químicos e insumos
7 necesarias para la industria agropecuaria, avícola, ganadera, piscícola,
8 camaronesa y otras afines; a la importación, distribución y venta de
9 artículos de: ferretería, bazar, oficina, electrodomésticos, construcción
10 de audio y video; a la importación y venta de aeronaves, helicópteros, sus
11 partes, piezas y accesorios, a la representación de las firmas productoras
12 de dichos bienes; a la importación, distribución y venta de instrumentos
13 ópticos, lentes, marcos y sus partes y accesorios; a la importación,
14 distribución y venta de materiales eléctricos y representación de las
15 firmas productoras de dichos bienes; a la importación de equipos de:
16 seguridad y protección industrial, médicos, radiografías, laboratorios
17 químicos o médios y a la representación de las firmas productoras de
18 dichos bienes; a la importación, distribución y venta de medicinas de uso
19 humano, agrícola, avícola, porcino y pecuario y a la representación de
20 las firmas productoras de dichos bienes; a la selección y evaluación de
21 personal, servicio de computación y procesamiento de datos; a la
22 instalación, explotación y administración de supermercados; al
23 arrendamiento, administración y explotación de inmuebles, ya sean éstos
24 urbanos o rurales; a la explotación desarrollo de toda clase de ganado
25 mayor y menor; a la producción y desarrollo de larvas de camarón y otras
26 especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios; a la
27 actividad pesquera en todas sus fases, pudiendo adquirir en propiedad,
28 arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, instalar su planta

1 industrial para el embarque, envasamiento o cualquier otra forma para
2 la comercialización de los productos del mar; ejercer la actividad
3 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante,
4 agente y representante de personas naturales y jurídicas; actuar como
5 correntista mercantil; a la compra, venta y permuta por cuenta propia de
6 acciones de compañías anónimas y participaciones en compañías
7 limitadas; al fomento del turismo nacional e internacional mediante la
8 instalación, administración y arriendo de hoteles, moteles, casa y fincas
9 vacacionales, agencias de viajes, restaurantes, clubes, cafeterías,
10 casinos, salas de juegos de azar; al transporte de carga y pasajeros
11 mediante terceros, ya sea éste fluvial, marítimo, terrestre y aéreo; a la
12 importación distribución y venta de toda clase de productos alimenticios
13 y a la exportación de dichos productos elaborados en el país. Se dejan
14 expresa constancia que, la sociedad no ejercerá la intermediación
15 financiera ni cualesquiera otras no permitidas por la Ley, de consiguiente,
16 podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley y
17 relacionado con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio
18 principal de la compañía es la ciudad de Babahoyo, República del
19 Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte
20 de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta
21 General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la
22 compañía, será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de
23 inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el
24 mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de
25 Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**
26 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO -** El capital autorizado de la
27 compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, en tanto que el capital
28 suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que se encuentra



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de mil sucres cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones serán nominativas, estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo.- El ejercicio de los demás derechos de accionista podrá corresponder al usufructuario, si así se pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTICULO OCTAVO.**- La propiedad de las acciones se la transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DECIMO.**- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en Libros Talonarios de Acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO**



DECIMO PRIMERO.— Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. — La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. — **ARTICULO DECIMO TERCERO.**— Los

accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. — Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. — Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.— Cada acción de mil sucres que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a mas de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO DECIMO**

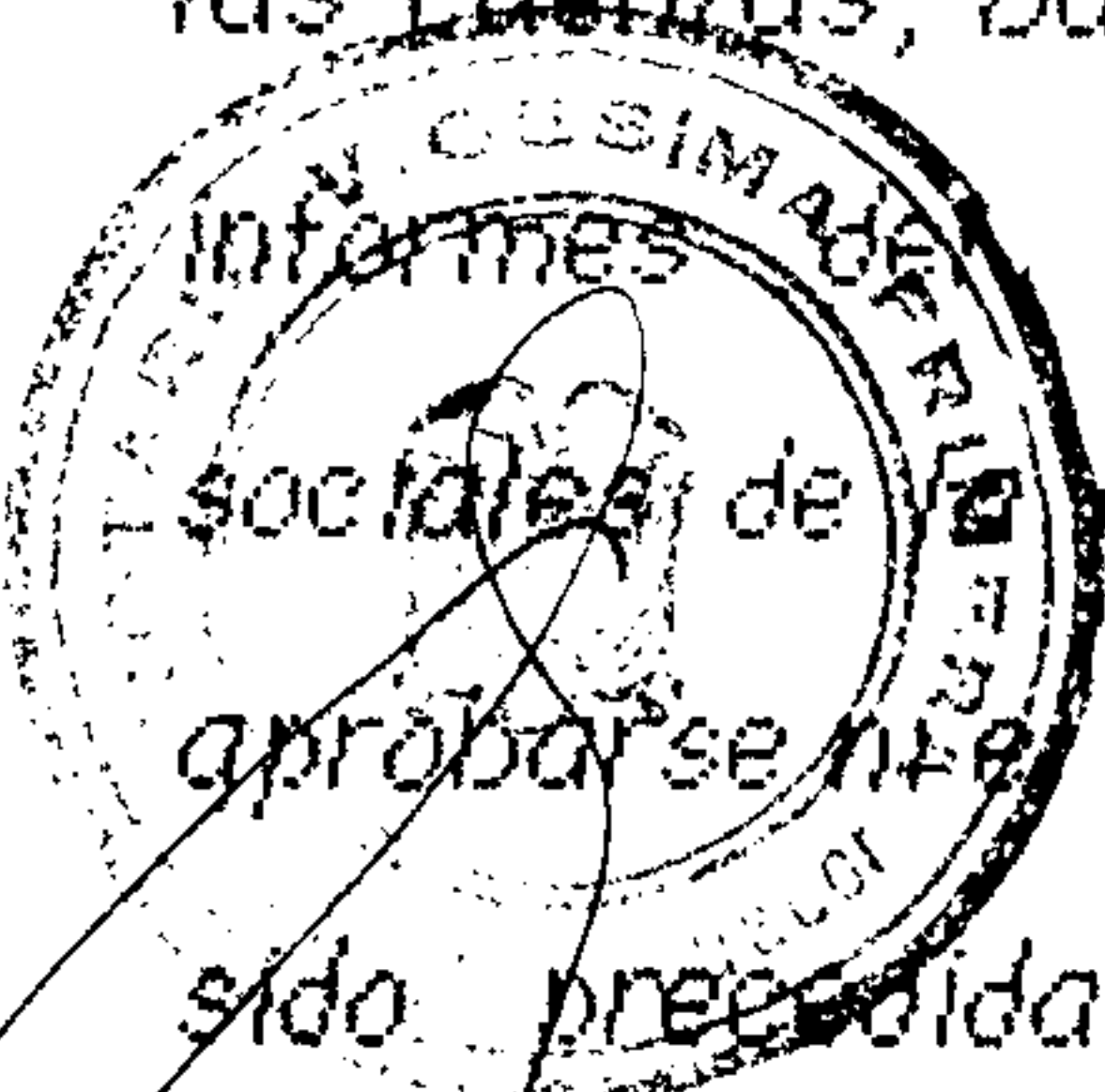
QUINTO.— Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital social. **CAPITULO TERCERO.**— **DEL GOBIERNO Y DE**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.— **ARTICULO DECIMO SEXTO.**—

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y



administrada por el Presidente Ejecutivo, y Gerente General.- **CAPITULO**
CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO
DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es el órgano supremo de la
compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y
reunidos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales son de
dos clases ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y
resolver los asuntos puntualizados en los numeros dos, tres y cuatro del
artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente; y, las
extraordinarias se reunirán en cualquier época cuando fueren convocadas
para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**
DECIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales
de Accionistas, las que la Ley establece y especialmente las siguientes: A)
Elegir por un periodo de cinco años al Presidente Ejecutivo de la Compañía,
el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente; B) Elegir por un periodo
de cinco años al Gerente General de la compañía, el mismo que podrá ser
reelegido indefinidamente; C) Nombrar y designar por un periodo de un año
al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los
cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; D) Conocer anualmente de
las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los
informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios
sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán
aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen
sido precedidas por el informe del Comisario. E) Fijar la retribución del
Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de
administración de la compañía; F) Resolver acerca de la distribución de los
beneficios sociales; G) Resolver acerca de la amortización de acciones; H)



Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; l) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, j) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías Vigente. **ARTICULO VIGESIMO.**— La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. — La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas Vigentes. El Comisario principal de la compañía será especialmente convocado, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.— La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.— **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**— Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías Vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en esta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.— **ARTICULO**



VIGESIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de disolución, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar si fuere del caso, un Director y un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO**

1 **SEXTO.**— Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las
2 Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión.
3 Deberán extenderse en fójas móviles escritas a máquina, foliadas con
4 numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y
5 Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que
6 contendrá los documentos numerados en el artículo veintitres del
7 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO**

8 **QUINTO.— DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.—**

9 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**— El Presidente Ejecutivo y el Gerente
0 General de la compañía serán nombrados en base a lo establecido en el
1 literal a) y b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al
2 Presidente Ejecutivo y al Gerente General les corresponderá la representa-
3 ción legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y,
4 en consecuencia, tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como
5 administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y
6 a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones,
7 negocios, giros y actos de la compañía.— **CAPITULO SEXTO: DE LA**

8 **FISCALIZACION.— ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**— La fiscalización y
9 vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su
0 correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de
1 Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo
2 noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los
3 señalados por la Ley. **CAPITULO SEPTIMO.— DISPOSICIONES GENERA**

4 **LES.— RESERVA LEGAL.— DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.—**

5 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.— ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**— La
6 reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las
7 utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el
8 porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.— **ARTICULO**

EVISORAB
ANCOLAP
EVISORAB
ANCOLAP
EVISORAB
ANCOLAP

Interés Anual: 43%

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

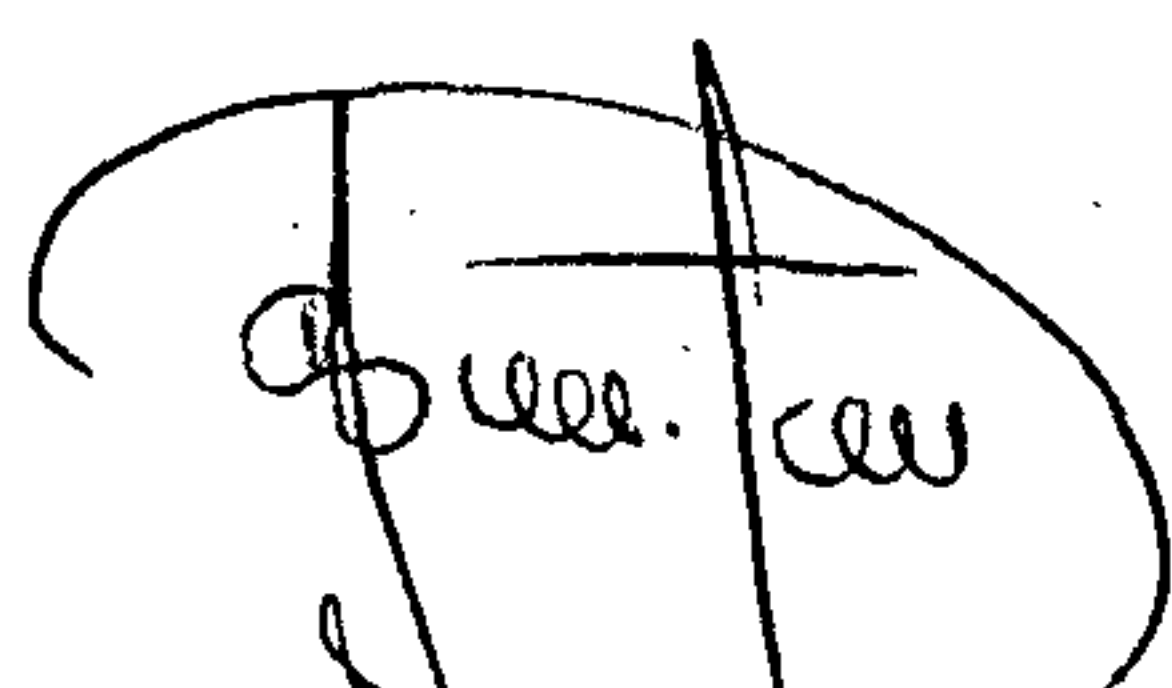
\$71,250,000.00

DLA
1/2

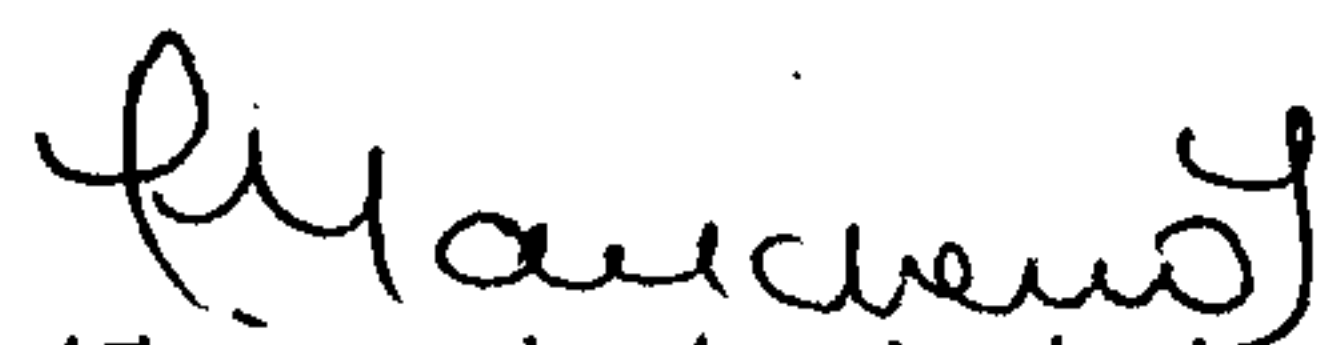


1 **TRIGESIMO.**- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y
2 ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las
3 deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las
4 reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas
5 por la Junta General, el saldo de utilidades liquidas será distribuido en la
6 forma que resuelva la Junta General de Accionistas.- Las utilidades
7 realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de
8 cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- La compañía se disolverá
9 en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente
10 Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de
11 Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la
12 liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las
13 cuentas de Liquidación. **CLAUSULA TERCERA. SUSCRIPCION DEL**
14 **CAPITAL.** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de
15 la compañía MILITA S.A., que constituyen por medio de la presente
16 escritura pública ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma:
17 UNO) GONZALO SECUNDINO PAMIÑO PEREZ, ha suscrito dos mil quinientas
18 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas; DOS)
19 y PATRICIA ANAI MANCHENO ICAZA, ha suscrito dos mil quinientas
20 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas.
21 **CLAUSULA CUARTA.- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital
22 suscrito por los accionistas fundadores ha sido pagado en un veinticinco
23 por ciento, en numerario, mediante depósito bancario conforme consta
24 del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital, que se
25 agrega a la presente escritura pública como documento habilitante,
26 comprometiéndolo a cancelar el saldo insoluto de las acciones suscritas en
27 el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción
28 en el Registro mercantil de la presente escritura, en cualquiera de las

1 formas permitidas por la Ley de Compañías. Agregue usted, señor
2 Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de
3 la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se
4 autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y
5 obtengan las inscripciones del presente contrato en los Registros
6 pertinentes.- f) Ilegible.- Abogado BOANERGES RODRIGUEZ FREIRE-
7 Registro cinco mil trescientos once.- Guayaquil". Hasta aquí la Minuta.-
8 Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan los
9 efectos legales.- Se agrega esta Escritura, los documentos de Ley.-
10 Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz al
11 otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y
12 firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.

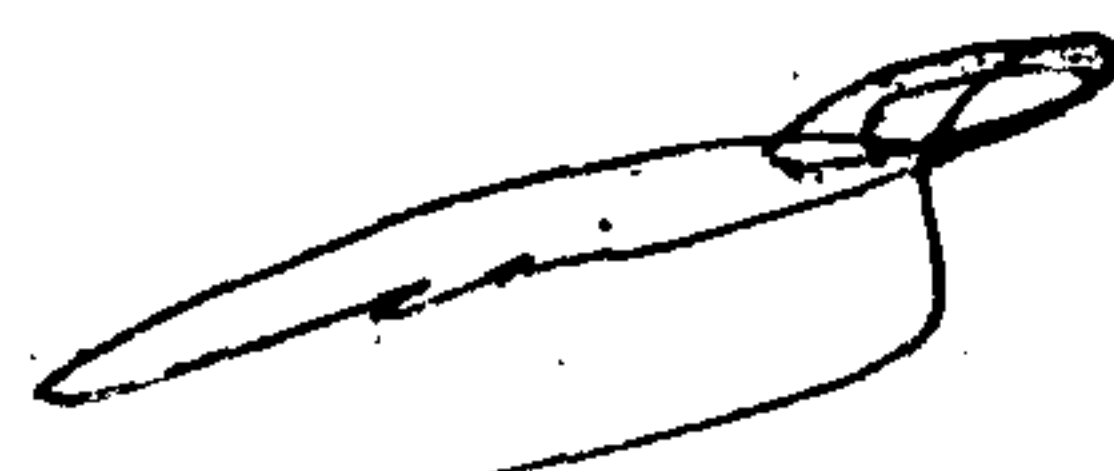
13 

14 GONZALO SECUNDINO PAMIÑO PEREZ
15 Ced.U.No. 1202634232
16

17 

18 PATRICIA ANAI MANCHENO ICAZA
19 Ced.U.No. 1203083942
20 Certif.de Vot.No. 034-020
21

22 El Notario

23 

24 Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
25
26
27
28

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo a la misma fecha de su otorgamiento.- Este testimonio corresponde a la Escritura de FUNDACION O CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MILITA S.A.-

Ab. Marcos N. Díaz Casquete
Escritor Público
Canton Guayaquil



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 96-2-1-1-0000646, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil (E), el 9 de Febrero de 1996, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución que antecede al margen de la Matriz de la Escritura Pública de FUNDACION O CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MILITA S.A., otorgada ante mí, el 24 de Enero de 1996.- Guayaquil, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

Ab. Marcos N. Díaz Casquete
Escritor Público
Canton Guayaquil

C E R T I F I C O : Que en la presente fecha, queda inscrita la Escritura Pública de FUNDACION O CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MILITA S.A., bajo el N° 7 que corre a fojas 15 a la 23 y anotada con el Referitorio 2717 del Registro Mercantil a mi orden.- Babahoyo, doce de febrero de mil novecientos noventa y seis.- Lo certifico.- Registrador Mercantil.



Ab. Nelson Mar Márquez Ramírez
Registrador Mercantil